## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso. La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, pues revisado el trámite se observa que la presente demanda de Restitución no ha sido admitida, siendo viable la solicitud del retiro de la demanda.

En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

Por lo expuesto el Juzgado

## RESUELVE:

- 1.- Acepta el RETIRO de la presente demanda.
- 2. **No hay lugar a la devolución** de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 3.- SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.
- 4. ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ JUEZ 68)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Nº048 hoy 13 de mayo de 2022 El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO